



COMUNA DE TOLHUIN
 Departamento Ejecutivo
 Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

Nota N° 022/09.-
 Letra: D.D.C.T.

TOLHUIN, 04 AGO. 2009

Sra. Claudia Nancy RIVERO
 A/C Secretaria Legislativa
 Concejo Deliberante Tolhuin
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de remitir adjunto a la presente, para su conocimiento y a los efectos correspondientes, Copia Fiel de los Decretos E.C.T. de fecha 03 de Agosto de 2009, los que a continuación se detallan: Dec. N° 213/09; (Promulga Ordenanza N° 303, (ref. a fijar Tarifas del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro); Dec. N° 214/09; (ref. a Vetar Proyecto Ordenanza Artesanía); Dec. N° 215/09, (Ref. a Vetar Proyecto de Ordenanza Prohibición uso de vehículos automotores de propiedad Comunal); y Dec. N° 216/09, (Promulga Parcialmente Observando el Artículo 1°, la Ordenanza N° 304, relacionada con Transporte de Escolares); las que fueran Sancionadas por el Concejo Deliberante de Tolhuin, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Julio de 2009.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarla muy atentamente.

[Handwritten Signature]
 Norma Beatriz THOMAS
 Directora Despacho
 Comuna de Tolhuin

| | |
|--------------------------------|--|
| Concejo Deliberante de Tolhuin | |
| Mesa de Entrada y Salida | |
| ENTRO DIA 4/8/09 Hs 10,05 | SALIO DIA Sonia Estela Romero |
| ASUNTO N° 926/09 | ASUNTO N° Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante Tolhuin |

Para Alc SLEDT, a los efectos que corresponde

[Handwritten Signature]
 José Eliseo Levin
 Presidente
 Concejo Deliberante Tolhuin

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
COMUNA DE TOLHUIN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
DORA BEGHE THOMAS
Directora Despacho
Comuna de Tolhuin

TOLHUIN, 03 AGO. 2009

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Comunal, dada en Sesión Ordinaria de fecha 17/07/09, ingresado a esta Comuna como Asunto N° 1267/09, de fecha 27/07/09, referente a la regulación del Servicio de Transporte de Escolares en el ámbito de la Comuna de Tolhuin, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Asunto mencionado en el Visto del presente, se remite a este Ejecutivo el Proyecto de Ordenanza Comunal dada en Sesión Ordinaria de fecha 17/07/09.

Que por el mencionado instrumento legal, se pretende instrumentar el traslado de alumnos de los distintos niveles educativos que se realiza desde y hacia los colegios en servicios de transporte escolar privado, a los fines de brindar seguridad a transportistas y transportados respectivamente.

Que este Ejecutivo comparte el criterio del Cuerpo de Ediles en sancionar normas tendientes a la organización de nuestra localidad, el bienestar general y la seguridad de la población en general.

Que por otra parte, este Ejecutivo coincide con el Cuerpo Deliberativo que es imperioso establecer una norma tendiente a regular el servicio de transporte de escolares en la Comuna de Tolhuin.

Que no obstante las coincidencias expuestas precedentemente entre ambos poderes comunales, es dable destacar que en el Artículo 1° de la citada normativa se desprende una controversia con lo indicado en el Artículo 55 de la Ley Nacional 24.449, al establecer el Proyecto de Ordenanza que el Servicio de Transporte Escolar será para alumnos de todos los niveles. En este sentido es necesario recordar que la Ley de Tránsito indicada precedentemente expresamente reza: "TRANSPORTE DE ESCOLARES. En el transporte de escolares o menores de 14 años, debe extremarse la prudencia en la circulación y cuando su cantidad lo requiera serán acompañados por una persona mayor para su control. No llevarán más pasajeros que plazas y los mismos serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos..." (el subrayado me pertenece).

Que conforme lo expuesto, el Servicio de Transporte debe ser para menores de 14 años, y no como se indica en el Proyecto de Ordenanza para *"alumnos de todos los niveles"*.

Que por lo indicado precedentemente, corresponde Promulgar Parcialmente el Proyecto de Ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante, observando el Artículo 1° de la mencionada norma.

Que le suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo, a lo normado por la Constitución Provincial y la Ley Territorial N° 236, Orgánica de Municipalidades.

Por ello:

EI INTENDENTE DE LA COMUNA DE TOLHUIN

DECRETA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
COMUNA DE TOLHUIN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 1º: PROMÚLGUESE parcialmente, Observando el Artículo 1º, de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dada en Sesión Ordinaria de fecha 17/07/09, referente a Servicio de Transporte Escolar, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º: Téngase por Ordenanza N° 304, la que consta de Seis (06) Títulos, Veintiséis (26) Artículos, observando el Artículo 1º, y Uno (01) de forma.

ARTÍCULO 3º: Refrenda el presente Acto Administrativo, el Señor Secretario de Gobierno, Dn. José Daniel García.

ARTICULO 4º: REGISTRESE - NOTIFIQUESE - COMUNIQUESE a quien corresponda - Cumplido **ARCHIVASE.-**

DECRETO E.C.T N° 216 /09.-

**Fdo. QUENO
GARCÍA.-**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Norma Beatriz THOMAS
Directora Despacho
Comuna de Tolhuin



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

Tolhuin, 03 AGO. 2009

VISTO: La Ordenanza Comunal N° 068/95 y las facultades conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Territorial N° 236, Orgánica de Municipalidades;

y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario legislar sobre las diversas actividades que se desarrollan en nuestra localidad.-

Que es imperioso establecer una norma tendiente a regular el servicio de transporte de escolares en el ámbito de la Comuna de Tolhuin.-

Que el traslado de alumnos de los distintos niveles educativos que se realiza desde y hacia los colegios en servicios de transporte escolar privado, debe estar regulado y reconocido legalmente, a los fines de brindar seguridad a transportistas y transportados respectivamente.-

Que para ello se deben establecer requisitos indispensables referentes a la habilitación de los vehículos de transporte de escolares, como asimismo las facultades de la autoridad de aplicación.-

Que es deber de este Cuerpo sancionar normas tendientes a la organización de nuestra sociedad, el bienestar y la seguridad de la población en general.-

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236/84 "Orgánica de Municipalidades" Ley Provincial N° 231 "División de Poderes" y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

TITULO I - DEFINICION:

ARTICULO 1°.- A los efectos de esta Ordenanza, considerase Servicio de Transporte Escolar el consistente en el traslado exclusivo, en período lectivo, de alumnos de todos los niveles, que se realiza en vehículos automotores acondicionados a tal fin, habilitados por la comuna de Tolhuin.

TITULO II - DE LOS VEHICULOS:

ARTICULO 2°.- La persona física o jurídica que tiene a su cargo el Servicio de Transporte Escolar, será el responsable legal ante la Comuna de Tolhuin.

ARTICULO 3°.- Para prestar el Servicio mencionado, las unidades automotores deberán contar con la respectiva habilitación, cuyos requisitos, el Departamento Ejecutivo establecerá por medio de la reglamentación de la presente.

ARTICULO 4°.- Los vehículos de este tipo de transporte, debidamente habilitados por la comuna de Tolhuin, formaran parte del Registro de transportistas de Oferta Libre, Escolares, Charters, Similares y Ocasionales, a crear por la comuna



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

de Tolhuin como asimismo deberán reunir las condiciones de eficiencia, seguridad, confort e higiene

Las unidades deberán estar acondicionadas, equipadas y visiblemente identificadas en su exterior, con la leyenda "ESCOLARES", en cartel adhesivo imantado según especificación del Departamento Ejecutivo, dichas unidades podrán ser utilizadas con los colores de pintura de fábrica.

ARTICULO 5°.- Las unidades mientras presten servicio dentro de la zona urbana, circularan a una velocidad máxima de cuarenta (40) kilómetros por hora y de sesenta (60) kilómetros por hora en ruta nacional N°3.

ARTICULO 6°.- Deberán mensualmente todas las unidades realizar obligatoriamente una desinfección, dentro de los quince (15) días hábiles de cada mes, la que se hará en el lugar a establecer por la Comuna, previo pago de la tasa correspondiente.

ARTICULO 7°.- El vehículo deberá poseer por lo menos dos puertas como mínimo, las que no podrán ser accionadas por los menores sin intervención del conductor y/o celador/a.

ARTICULO 8°.- Queda terminantemente prohibido fumar en el interior del vehículo.

ARTICULO 9°.- Los vehículos afectados al transporte escolar, deberán contar con un máximo de diez (10) años de antigüedad y uso desde la fecha de fabricación, con prórroga de cinco (5) años mas, con aprobación del R.T.O (Revisión Técnica Obligatoria).

TITULO III - DEL SEGURO:

ARTICULO 10°.- Los vehículos a habilitar contaran con la homologación Nacional respectiva y Control Nacional de Regularización de Transporte (C.N.R.T).

ARTICULO 11°.- El titular y/o responsable legal de la unidad deberá contratar un seguro con las siguientes coberturas:

- a)- Sobre las personas transportadas.
- b)- Sobre la responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros.

El mismo se mantendrá en vigencia durante todo el periodo de prestación del servicio.

TITULO IV - DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:

ARTICULO 12°.- Los titulares y/o responsables de esta actividad deberán reunir los siguientes requisitos:

- a)- Ser mayor de edad o encontrarse legalmente emancipado.
- b)- Acreditar el dominio o condominio de la unidad.
- c)- Exhibir documento de identidad, conductor y celador/a.
- d)- Reunir condiciones y antecedentes de conducta compatible con el servicio a prestar.
- e)- Poseer seguro en los términos establecidos en el Artículo 11° de la presente.
- f)- Estar radicado en la localidad de Tolhuin con un mínimo de dos (dos) años.



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

g)- Poseer licencia de conducir, de categoría acorde al servicio a prestar.

h)- Poseer libreta sanitaria, el conductor y celador/a.

ARTICULO 13°.- Las personas transportadas deberán ascender y descender de la unidad sobre la acera en que estuviere ubicado el inmueble donde habitan o del establecimiento escolar al cual asisten.

ARTICULO 14°.- Queda prohibido a los pasajeros exponer partes de sus cuerpos fuera del vehículo cuando el mismo se encuentre en servicio.

ARTICULO 15°.- La capacidad máxima de escolares sentados se determinara de acuerdo con la capacidad de asientos habilitados, quedando prohibido el uso de asientos provisorios y el transporte de pasajeros de pie.

ARTICULO 16°.- En época invernal las unidades afectadas deberán colocar cubiertas con clavos, a efectos de brindar mayor seguridad.

ARTICULO 17°.- Los vehículos habilitados deberán contar con un auxiliar que deberá ser mayor de dieciocho (18) años de edad. Dicho personal deberá vigilar, cuidar y ayudar en el ascenso y descenso de los escolares, controlando la disciplina dentro del vehículo y la seguridad de los transportados.

ARTICULO 18°.- La presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo en el plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

TITULO V- DE LA INSTRUMENTACION DE LA ORDENANZA:

ARTICULO 19°.- No se habilitarán vehículos para el Servicio de Transporte Escolar si no son unidades construidas especialmente para el transporte de personas, o adaptadas para este fin.

ARTICULO 20°.- La habilitación que esta Ordenanza otorga es tendrá una validez hasta cien (100) kilómetros de la localidad de Tolhuin, siempre que la Empresa Aseguradora del titular dé cobertura a ello.

ARTICULO 21°.- La habilitación tendrá vigencia anual, siendo renovable a su vencimiento. La Autoridad de Aplicación comunicará a sus titulares la correspondiente fecha de realización de este trámite, antes del inicio del ciclo escolar.

ARTICULO 22°.- Cuando la unidad dejare de reunir las condiciones de seguridad, comodidad e higiene necesarias para el cumplimiento efectivo del presente Servicio, se intimará al titular a la reparación o reemplazo de la unidad.

ARTICULO 23°.- Vencida la habilitación otorgada y/o Revisión Técnica Obligatoria, si el titular del servicio no se presentare a regularizar su situación, dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su vencimiento, previa citación expresa por la Autoridad de Aplicación, se dispondrá la caducidad de la habilitación.

ARTICULO 24°.- El titular deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación toda novedad que modifique los datos de la habilitación, en un tiempo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas.



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 25°.- Los permisionarios deberán ajustarse a la presente norma, a partir de la promulgación de la misma, y en un plazo de noventa (90) días hábiles.

TITULO VI - DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACION DE LA HABILITACION:

DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR, CELADOR/A Y VEHICULO:

ARTICULO 26°.- El propietario y/o responsable deberá presentar la siguiente documentación a la Autoridad de Aplicación, únicamente en caso de solicitud de renovación anual.

- a) Libre Deuda de la Dirección General de Rentas Provincial.
- b) Certificado de Reincidencia.
- c) Fotocopia de Libreta Sanitaria vigente, del chofer y celador/a.
- d) Fotocopia de Licencia de conducir, categoría pertinente.
- e) Fotocopia de Póliza de Seguros y último recibo de pago o constancia de débito automático.
- f) Libre Deuda Comunal, específico de la unidad.
- g) Presentar el vehículo a habilitar.
- h) Revisión Técnica Obligatoria Aprobada.
- i) Inspección de Tránsito de la Comuna de Tolhuin Aprobada.
- j) Todo otro documento que haya sido reemplazado y/o renovado con respecto al presentado al solicitar la habilitación original.

ARTICULO 27°.- REGISTRAR. COMUNICAR a quien corresponda.
PUBLICAR. Cumplido, **ARCHIVAR.**

ORDENANZA COMUNAL N° 304 /2009.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 17/07/09.-

Claudia Nancy Rivero
Directora Parlamentaria
Concejo Deliberante Tolhuin
A/c. S. L. C. D. T. -



José Eliseo Devín
Presidente
Concejo Deliberante Tolhuin